SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 31921-S
23 NOVIEMBRE 2026 07:17 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

DICTAMEN 001-2026-2027-CEMADC-S

COMISIÓN DE ECONOMÍA, MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026-2027

Señor presidente:

Ha ingresado para revisión, estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor del Senado, la **Proposición Legislativa 00025-2026-2031-S**, propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, Ley que modifica la Ley 30498, ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, que corresponde a la Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD, que propone la ley que modifica la Ley 30498, ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor del Senado, celebrada el 23 de noviembre de 2026, con el voto a **favor** de los señores senadores: LÓPEZ CHAU NAVA, PABLO ALFONSO; NORIEGA REÁTEGUI, VÍCTOR MANUEL; ITURREGUI BYRNE, PATRICIA MILAGROS; RAMOS HUILLCAS, ANDRÉS AVELINO; VÁSQUEZ VILLANUEVA, ABSALÓN; MANCHA PINEDA, ESTANISLAO EDGAR; ARISTA ARBILDO, JOSÉ BERLEY; GAGO RODRÍGUEZ, WALTER FRANCISCO y RODRICH ACKERMAN, JACQUES SALOMÓN y YAMASHIRO ORÉ, RAFAEL GUSTAVO quien votó por CHACÓN TRUJILLO, NILZA MERLY, sin votos en **contra** ni abstenciones.

1. PROPUESTA LEGISLATIVA RECIBIDA Y ANTECEDENTES

1.1. Contenido de la propuesta legislativa recibida

La propuesta legislativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados y remitida al Senado mediante Oficio 054-2026-2027-ADP-P/CD de fecha 13 de noviembre de 2026, consta de cuatro artículos y tres disposiciones complementarias.

En síntesis, la propuesta modifica la Ley 30498 para facilitar las donaciones de bienes y servicios gratuitos ante emergencias por peligro inminente o desastre de origen natural.

1.2. Antecedentes de la propuesta legislativa en la Cámara de Diputados

La propuesta legislativa tiene su origen en la Proposición Legislativa 507-2026-2031 de la Cámara de Diputados, presentada por el Poder Ejecutivo el 5 de octubre de 2026.

La proposición legislativa fue dictaminada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera de la Cámara de Diputados y aprobada por unanimidad por el Pleno de la Cámara de Diputados en la sesión del 10 de noviembre de 2026, con 97 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

1.3. Trámite en el Senado

Recibido el expediente, la Oficialía Mayor lo derivó a la Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor el 18 de noviembre de 2026, como única comisión dictaminadora.

Durante su estudio, la Comisión realizó el pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio PO 001-2026-2027-S-CEMADC-CR.

2. PROBLEMA PÚBLICO Y OBJETIVOS

2.1. Problema público, evidencia, actores y grupos de interés

2.1.1. Problema público

El problema que aborda la propuesta legislativa es la rigidez y las limitaciones de la Ley 30498, ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, la cual no regula la donación de bienes ni la prestación gratuita de servicios ante situaciones de peligro inminente de desastres naturales, ni contemplaba la continuidad de los servicios iniciados durante una emergencia. Esto genera trabas legales, en especial de naturaleza tributarias que limitan el otorgamiento de ayuda para movilizarse de forma anticipada para proteger a la población expuesta y sus medios de vida ante desastres naturales.

La regulación especial de la Ley 30498, ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, se concentra en donaciones y servicios gratuitos para atender desastres producidos por fenómenos naturales, sin embargo, la ausencia de una referencia expresa al peligro inminente y la vinculación temporal con la emergencia pueden dificultar la movilización anticipada de ayuda y la culminación de servicios efectivamente iniciados.

En resumen, el problema público que se presenta es que ante situaciones de desastres producidos por fenómenos naturales la oportunidad y continuidad de ayuda se ponen en peligro ante los límites que contiene la regulación de los mecanismos para donar.

2.1.2. Evidencia disponible

Respecto de la evidencia disponible y diagnóstico, podemos señalar:

El Comunicado Oficial 20-2026 de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional Del Fenómeno "El Niño" – ENFEN- de fecha 13 de noviembre de 2026 emitió la alerta sobre El Niño Costero con horizonte hacia el otoño de 2027, relativa al incremento de los caudales en los ríos de la costa norte, tales como Tumbes, Chira, Piura, La Leche y Jequetepeque, particularmente grave en los ríos Tumbes y Piura, tendencia que se extendería hacia la costa centro y sur desde enero de 2027 para los ríos Chillón, Rímac, Lurín, Pisco e Ica. Por el contrario, en la Amazonía, en el centro y sur los caudales de los ríos serían menores a lo normal, siendo el caso de los ríos como el Ucayali, Huallaga, Apurímac y Vilcanota. Todo ello sustenta la necesidad operativa de anticipar y movilizar ayuda preventivamente.

Respecto del análisis de costo fiscal y proyecciones, se cuenta con una cartera ilustrativa de necesidades sectoriales de S/ 8 millones. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) determinó un costo fiscal incremental referencial de S/ 1,2 millones anuales, estimándose una menor recaudación en el Impuesto a la Renta de aproximadamente S/ 2 millones sobre dicha cartera ilustrativa.

El dictamen recoge el pronunciamiento técnico favorable del MEF mediante el Informe 0128-2026-EF/61.01 y coordinaciones sectoriales que acreditan la viabilidad del texto sustitutorio.

2.1.3. Respecto a los actores y grupos de interés

En primer lugar, la población expuesta o afectada es la destinataria final de los bienes y servicios. Su interés principal es recibir ayuda oportuna, pertinente y con una adecuada distribución territorial ante la inminencia o la ocurrencia de un desastre.

Por otro lado, están los donantes, entre ellos las empresas y las MYPE, que aportan los recursos y asumen los costos de cumplimiento. Se benefician de una mayor certeza sobre los bienes y servicios elegibles, de la deducción del gasto en el Impuesto a la Renta y de la preservación del crédito fiscal del IGV, sujetas a los límites y requisitos de la ley.

Asimismo, las entidades perceptoras públicas y privadas reciben, almacenan y distribuyen las donaciones, y acreditan su destino. Obtienen mayor disponibilidad de bienes y servicios, pero asumen la responsabilidad logística y el control del destino de la ayuda.

También intervienen el Ministerio de Economía y Finanzas, que evalúa el costo fiscal y el diseño tributario de la medida, y la SUNAT, que administra los tributos involucrados y fiscaliza el uso correcto de los beneficios para evitar abusos o doble cómputo.

Del mismo modo, la Presidencia del Consejo de Ministros, el INDECI, los sectores y los gobiernos subnacionales delimitan y ejecutan las acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), identifican las necesidades prioritarias y coordinan la ayuda.

Finalmente, el fisco y los contribuyentes asumen el costo de oportunidad de la recaudación dejada de percibir. Además, los proveedores y las comunidades de las zonas atendidas pueden experimentar cambios en la demanda y en la competencia, así como riesgos ambientales asociados a combustibles, insumos y residuos.

2.2. Objetivo general y objetivos específicos

2.2.1. Objetivo general

Facilitar una ayuda efectiva, oportuna y verificable que proteja a la población y a sus medios de vida frente a un desastre natural o un peligro inminente de ocurrencia del mismo, mediante la ampliación del ámbito de aplicación del régimen especial existente.

2.2.2. Objetivos específicos

1. Precisar el tratamiento de las donaciones de bienes y servicios durante emergencias por peligro inminente, manteniendo la autonomía del régimen de donación de alimentos.
2. Permitir la culminación de servicios efectivamente iniciados durante la emergencia, con un plazo definido y sin alterar las reglas generales de devengo.
3. Dar previsibilidad a los bienes y servicios elegibles, con conexión directa con la necesidad atendida y parámetros para su actualización.
4. Aprovechar los mecanismos vigentes de acreditación y control, conservando la trazabilidad y la predictibilidad del tratamiento aplicable a las donaciones de bienes y servicios gratuitos.

2.3. Relación entre el problema y los objetivos

Las medidas de la propuesta legislativa guardan una relación razonable con el problema público identificado, en tanto la modificación pretende ampliar el régimen tributario, refiriéndose expresamente al peligro inminente, permitiendo la culminación de servicios iniciados durante la emergencia y dando previsibilidad a los bienes y servicios elegibles.

3. OPINIONES Y APORTES RECIBIDOS

3.1. Opiniones técnicas recibidas

ENTIDAD	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	POSICIÓN
Ministerio de Economía y Finanzas	11.11.2026	19.11.2026	El Oficio 368-2026-EF/10.01 brinda conformidad sobre el Dictamen de aprobación con modificaciones recaído en la Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD que propone modificar la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2026.

3.2. Opiniones solicitadas y pendientes de recepción

No hay opiniones pendientes de recepción.

3.3. Aportes de los ciudadanos y sus organizaciones

No hubo aportes de los ciudadanos u organizaciones.

3.4. Informes obligatorios

La Constitución Política del Estado establece que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así mismo, el literal a) del artículo 117del Reglamento del Senado de la República establece:

"*El procedimiento para la aprobación de las propuestas legislativas sobre beneficios y exoneraciones tributarias o el tratamiento tributario especial en determinada zona del país remitidas por la Cámara de Diputados se rigen por el procedimiento legislativo ordinario previsto para el Senado en este reglamento, con las siguientes características:*

a) *Para la aprobación de la propuesta legislativa en la comisión dictaminadora se solicita informe previo documental y, de ser el caso, informe oral del ministro de Economía y Finanzas, aun cuando la iniciativa haya sido presentada por el Poder Ejecutivo.*

(...)

3.5. Conferencias

No se realizaron conferencias.

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS O NORMAS RELACIONADAS[1]

4.1. Antecedentes legislativos

Como antecedente legislativo del Congreso unicameral en el período parlamentario 2021–2026, se identifica el Proyecto de Ley 11513/2024-CR, referido a las donaciones de bienes y la prestación de servicios gratuitos ante situaciones de riesgo inminente. Se cita por su vinculación temática con la propuesta materia de estudio, sin formar parte de las iniciativas comprendidas en el presente dictamen.

4.2. Normas relacionadas

Las normas relacionadas permiten distinguir el régimen de donación de alimentos de las donaciones y servicios gratuitos ante emergencias. Las listas utilizadas en 2017 y 2024 constituyen antecedentes operativos para la interpretación de los bienes comprendidos, incluidos combustibles.

Norma vinculada	Aspecto relevante
Constitución Política del Estado, arts. 74 y 79; Ley 31988.	Reserva de ley tributaria, intervención del MEF y procedimiento bicameral.
Ley 30498, arts. 1 y 11 a 18.	Objeto, bienes y servicios, deducciones, IGV/ISC, acreditación y responsabilidad.
Código Tributario, Normas IV, VII y VIII; Decreto Legislativo 1521.	Límites de creación e interpretación; sustento, duración y evaluación de beneficios.
Decreto Supremo 055-2017-EF y DS 030-2017-PCM.	Documentación y reglas de aplicación; precedente de relación de bienes y servicios para determinadas emergencias.
Ley 29664; Decreto Supremo 048-2011-PCM y DS 074-2014-PCM.	Competencias y medidas en el marco del SINAGERD; desastre y peligro inminente.

[1] Artículo 140, literal d), RS.

Norma vinculada	Aspecto relevante
Ley del Impuesto a la Renta, TUO DS 179-2004-EF; Ley del IGV e ISC, TUO DS 055-99-EF.	Devengo, deducción, valoración, crédito fiscal y tratamiento por operación.
Decreto Legislativo 1439 y Directiva 0006-2021-EF/54.01	Aceptación, registro y gestión patrimonial de bienes muebles públicos, según su ámbito.
Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 106, 108, 116, 117 y 137–140.	Admisibilidad, requisitos tributarios, contenido y conclusión del dictamen.
Ley del Impuesto a la Renta, artículos 19 y 37.x.1; Ley 30631	Diferenciar exoneración del receptor, deducción del donante y régimen especial de alimentos. El capítulo II conserva autonomía.

5. ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo

5.1.1. Compatibilidad constitucional y legal

La propuesta legislativa es viable dado que sus elementos esenciales se mantienen en la ley. Esta propuesta se alinea con los deberes primordiales del Estado de proteger a la población y promover el bienestar general previstos en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. Al facilitar de manera oportuna la donación de alimentos aptos para el consumo humano y la provisión gratuita de bienes y servicios humanitarios ante desastres, la norma materializa el mandato del artículo 1 de la Constitución, que establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. Esto garantiza de forma directa el derecho a la vida, a la integridad física y al bienestar consagrados en el Artículo 2, inciso 1 de la Constitución, asegurando que las poblaciones más afectadas cuenten con los recursos indispensables para su subsistencia.

Desde el ámbito económico y tributario, la iniciativa encuentra sustento en las facultades del Estado para regular tratamientos fiscales conforme al Artículo 74 de la Constitución, así como en las Normas IV y VIII del Código Tributario. Aunque los Artículos 58 y 59 de la Constitución consagran una economía social de mercado basada en la libre iniciativa privada, estas libertades no operan de manera aislada, sino en armonía con la obligación del Estado de brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren alguna desigualdad. En lo que respecta al artículo 79 de la Constitución, la propuesta no crea ni aumenta gasto público directo: su efecto fiscal es una reducción de recaudación estimada en S/ 1,2 millones anuales, que opera como incentivo a la donación privada y no impone ninguna apropiación presupuestal obligatoria al Estado.

Al tratarse de una iniciativa del Poder Ejecutivo, la prohibición a los parlamentarios de crear o aumentar gasto público prevista en ese artículo no constituye una restricción aplicable. Asimismo, al configurar un mecanismo de alcance nacional vinculado a declaratorias de emergencia, la propuesta no establece un tratamiento tributario selectivo para una determinada zona del país, por lo que tampoco requiere la mayoría de dos tercios prevista en el mismo artículo.

En el mismo sentido, y de acuerdo a lo regulado en el artículo antes citado, tratándose de leyes de índole tributaria referidas a beneficios se da cumplimiento al requisito relativo al informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, resguardando el equilibrio fiscal y presupuestal, regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, la viabilidad institucional de esta reforma se sustenta en las atribuciones del Congreso de la República establecidas en el Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que le confiere la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretarlas, modificarlas o derogarlas. Al adecuar el marco normativo previo para agilizar la respuesta logística y de ayuda humanitaria, el Parlamento ejerce su función legislativa en concordancia con los artículos de la Constitución que regulan los derechos fundamentales de la persona.

5.1.2. Efectos de la fórmula legal de la propuesta legislativa sobre la legislación nacional

Se propone modificar la Ley 30498, el artículo 1, el título del capítulo III, el artículo 11, el encabezado y literal b) del numeral 13.1, los numerales 14.2 y 14.3, el numeral 15.2 y el acápite i del primer párrafo del artículo 18, de este modo integra a su régimen especial sin alterar los principios generales del sistema tributario nacional, ni el equilibrio presupuestal.

Los principales efectos sobre la legislación nacional son los siguientes:

- Ampliación del marco conceptual y objeto de la Ley 30498, se modifica la denominación de la ley para incluir explícitamente las donaciones de bienes y servicios gratuitos ante situaciones de peligro inminente de desastres de origen natural, así como para las fases de respuesta y rehabilitación, cubriendo a la población expuesta y sus medios de vida.

- Se incorporan formalmente a la norma los Anexos I y II, estableciendo un catálogo legal inicial de 79 bienes y 17 servicios. Además, se autoriza a que, mediante decreto supremo de declaratoria de emergencia, se puedan añadir bienes y servicios adicionales según la necesidad atendida.

- Se establece una disposición operativa que permite que los servicios gratuitos efectivamente iniciados durante el estado de emergencia puedan culminar válidamente hasta 60 días después de finalizada la declaratoria.

También se identifican modificaciones al tratamiento tributario:

a) Impuesto a la Renta (Art. 13.1): Se amplían los supuestos para deducir como gasto los servicios prestados gratuitamente en zonas de peligro inminente o desastre de origen natural, conservando el límite legal del 10% de la renta neta. Se precisa expresamente que no se autoriza la deducción de ingresos hipotéticos.

b) Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) (Arts. 14.2, 14.3 y 15.2): Se adecúa la regla de no configuración de venta gravada a favor de la entrega gratuita de bienes y servicios dirigidos a la población expuesta a peligro inminente. Se especifica que el cambio no modifica por sí solo las reglas de crédito fiscal del numeral 15.1.

c) Acreditación y trazabilidad (Art. 18.i): Se ajusta la descripción de la población destinataria y se mantienen las exigencias de comprobantes de pago y documentos de destino para evitar doble cómputo o fiscalización adversa.

Respecto de la articulación con el sistema legal y vigencia, tenemos que se respeta las disposiciones del Código Tributario, ya que las modificaciones se limitan a integrar el régimen especial de la Ley 30498, respetando la reserva de ley y sin alterar las reglas generales del Código Tributario.

Se mantiene la autonomía de la Ley 30498 respecto a las exoneraciones generales del artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta.

5.1.3. Otros efectos jurídicos

La ley entra en vigor al día siguiente de su publicación y, respecto del Impuesto a la Renta, se aplica a partir del 1 de enero de 2027 (Primera Disposición Complementaria Final). No fija un plazo propio de caducidad, la aplicación del régimen está vinculada a cada declaratoria de Estado de Emergencia.

El tratamiento especial rige durante el plazo de la declaratoria y en su ámbito geográfico. Como regla específica, la Tercera Disposición Complementaria Final comprende los servicios gratuitos cuya ejecución efectiva se inicie durante la declaratoria y culmine dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su término. Esto no implica ampliar ni prorrogar el Estado de Emergencia ni modifica las reglas de devengo del Impuesto a la Renta.

Finalmente, el reglamento de la Ley 30498 se adecuará mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario (Segunda Disposición Complementaria Final). Ese desarrollo se limita a la acreditación, los formatos y la coordinación operativa, sin alterar los elementos esenciales del beneficio, que permanecen en la ley.

5.2. Análisis de las opiniones recibidas

Mediante el Oficio 368-2026-EF/10.01 de fecha 19 de noviembre de 2026 el Ministerio de Economía y Finanzas brinda opinión de conformidad sobre el Dictamen de aprobación con modificaciones recaído en la Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD que propone modificar la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2026.

La Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP), órgano del Despacho Viceministerial de Economía encargado de formular y evaluar la política tributaria, los ingresos no tributarios por recursos naturales y las cargas análogas a tributos en el sector privado, emite su opinión técnica dentro de sus competencias. En ese marco, ratifica el informe previo emitido sobre la Proposición Legislativa N° 00507-2026-2031-CD, iniciativa presentada originalmente por el Poder Ejecutivo.

Señalan que tras sostener reuniones técnicas y acordar ajustes en algunos artículos con los asesores de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera de la Cámara de Diputados, la DGPIP otorga su conformidad al texto sustitutorio aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 2026.

5.3. Análisis técnico de la propuesta legislativa

El presente análisis evalúa si el diseño de la fórmula legal remitida por la Cámara de Diputados responde al problema público identificado, que es la oportunidad y continuidad de la ayuda privada ante emergencias de origen natural. Para ello, se examinan sus cuatro componentes: la ampliación del régimen al peligro inminente, la identificación de los bienes y servicios elegibles, la continuidad de los servicios iniciados durante la emergencia y la preservación del tratamiento tributario y de los mecanismos de control vigentes.

5.3.1. Ampliación al peligro inminente

La Ley 29664 y el Decreto Supremo 074-2014-PCM distinguen dos tipos de declaratoria de Estado de Emergencia. La declaratoria por peligro inminente procede ante la probabilidad, sustentada técnicamente, de que un fenómeno dañino ocurra en un periodo inmediato. La declaratoria por desastre procede cuando el daño ya se produjo. La Ley 30498 solo comprende el segundo supuesto, y la propuesta corrige esa falta de correspondencia con el SINAGERD. El alcance está delimitado, ya que, en un caso de peligro inminente, las donaciones deben destinarse a acciones orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, dentro del ámbito geográfico de la declaratoria. Esto es coherente con la Resolución Ministerial 463-2019-PCM, que solo considera peligro inminente cuando el nivel de peligro es muy alto. Como la finalidad exigida en este supuesto es la protección de la población expuesta y de sus medios de vida, su cumplimiento no depende de que el desastre llegue a materializarse, y se acredita con el documento de destino que emite la entidad perceptora. La ampliación se limita a fenómenos de origen natural y no altera el régimen de donación de alimentos.

5.3.2. Bienes y servicios elegibles

Los Anexos I (79 bienes) y II (17 servicios) reemplazan la remisión exclusiva al decreto supremo de cada declaratoria y dan previsibilidad a donantes y entidades perceptoras. Las listas fueron elaboradas por la Presidencia del Consejo de Ministros a partir de la casuística de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riesgo, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de las declaratorias anteriores. El numeral 11.2 permite incorporar otros bienes y servicios mediante el decreto supremo de declaratoria, limitados a su ámbito geográfico y temporal. Esta habilitación no afecta la reserva de ley, porque los sujetos, los tributos y los demás elementos esenciales permanecen en la ley.

Tres rubros requieren precisión:

- Combustibles líquidos: el tratamiento depende de la operación. El ISC soportado por quien compra y dona no se devuelve, y no se crea una exclusión nueva de ese impuesto.
- Servicio de alimentación: la denominación "suministro de comidas por encargo (catering)" toma como referencia la clase 5621 de la CIIU, sin convertirla en requisito.
- Alquiler de maquinaria con operador: la gratuidad se exige respecto del receptor, aunque el donante pague a un tercero. La deducción recae solo en los costos efectivamente incurridos y acreditados.

5.3.3. Continuidad de los servicios

La declaratoria de emergencia no puede exceder de sesenta días calendario. Sin embargo, según lo informado por los ministerios de Desarrollo Agrario y Riesgo, Transportes y

Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento, existen servicios que por sus características técnicas, operativas o logísticas requieren hasta sesenta días de ejecución. En consecuencia, los servicios iniciados cerca del término de la declaratoria quedan fuera del régimen. La Tercera Disposición Complementaria Final resuelve este problema considerando los servicios cuya ejecución efectiva se inicie durante la declaratoria y culmine dentro de los sesenta días siguientes. Esto no amplía ni prorroga el Estado de Emergencia, y se mantienen las reglas de devengo del Impuesto a la Renta. El donante debe acreditar el inicio efectivo y la culminación dentro del plazo con la documentación prevista en los artículos 5 y 10 del Decreto Supremo 055-2017-EF.

1.1.1.Tratamiento tributario y mecanismos de control

La propuesta amplía los supuestos de aplicación sin modificar los elementos del régimen. Se mantienen:

- La calificación de las entidades perceptoras por la SUNAT;
- El límite de deducción del 10 % para los gastos por servicios gratuitos, previsto en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta;
- La regla según la cual la entrega gratuita que realizan las entidades perceptoras a otra entidad perceptora o a la población no configura venta gravada con el IGV;
- Las reglas de crédito fiscal del numeral 15.1, que no se modifican.

La acreditación se apoya en los documentos que ya exige el Decreto Supremo 055-2017-EF; y la responsabilidad por el uso indebido de lo donado sigue regulada por el artículo 18. La reforma no crea fondos, organismos, registros ni nuevas exigencias de documentación.

5.3.4. Conclusión del análisis técnico

El diseño de la propuesta es adecuado para el problema identificado. Extiende el régimen existente a un supuesto ya previsto en el SINAGERD, limita su alcance material, geográfico y temporal a cada declaratoria, da previsibilidad sobre los bienes y servicios elegibles y se apoya en los mecanismos vigentes de acreditación y control. La Comisión no identifica la necesidad de modificaciones de fondo. Las modificaciones que propone son de forma, en aplicación de los criterios de técnica legislativa.

5.4. Modificaciones propuestas a la fórmula legal

A continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y el texto propuesto por la Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor del Senado de la República, donde los mínimos cambios de forma que adopta la Comisión se basan en las recomendaciones del área de técnica legislativa del Senado.

PROPUESTA LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
Artículo 1. Objeto	Se elimina	Se elimina porque una norma modificatoria no requiere de objeto.
Artículo 2. Finalidad	Se elimina	Se elimina porque una norma modificatoria no requiere de finalidad.
Artículo 3 Modificación del Título y otros artículos	Artículo 1. Modificación del título de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales	Por técnica legislativa los artículos que modifican títulos son independientes.
Artículo 4 Incorporación de los Anexos I y II	**Artículo 3.** Incorporación de los anexos I y II en la Ley 30498	Por técnica legislativa los artículos y anexos por incorporarse deben ir como parte del artículo que los incorpora y no como anexos de la ley modificatoria, porque esto da a entender que la nueva ley es la que tiene anexos. Asimismo, considerando que la modificación del título de la ley aún no se ha aprobado, continúa estando vigente el título actual.

PROPUESTA LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
PRIMERA. Vigencia Las disposiciones de la presente Ley entran en vigor al día siguiente de su publicación y se aplican respecto del Impuesto a la Renta a partir del 1 de enero de 2027.	**PRIMERA. Vigencia de la Ley** Las disposiciones de la presente ley entran en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de aquellas referidas al impuesto a la renta cuya aplicación se inicia a partir del 1 de enero de 2027.	Se mejora la redacción sin alterar la vigencia planteada por la Cámara de Diputados.
SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecuará el reglamento de la Ley 30498 a las modificaciones introducidas por la presente Ley, en un plazo máximo de noventa días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.	**SEGUNDA. Adecuación del Reglamento** El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento de la Ley 30498, aprobado por el Decreto Supremo 055-2017-EF, a las modificaciones incorporadas por la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.	Es el Poder Ejecutivo quien emite o adecúa los reglamentos de las leyes, en la redacción de la Comisión se le reconoce dicha facultad, respetando lo señalado por la Cámara de Diputados. Así también se hace mención expresa al Decreto Supremo 055-2017-EF

PROPUESTA LEGISLATIVA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN	SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN
TERCERA. Aplicación de la Ley a servicios iniciados durante el Estado de Emergencia Para efectos de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley los servicios prestados a título gratuito cuya ejecución efectiva se inicie durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando culminen con posterioridad a la fecha de término de dicha declaratoria, siempre que su ejecución no exceda de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia. La aplicación de lo establecido en la presente disposición no implica la ampliación ni prórroga de la vigencia del Estado de Emergencia.	**TERCERA. Aplicación de la Ley a servicios iniciados durante la declaratoria del estado de emergencia** Para efectos de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances los servicios prestados a título gratuito cuya ejecución efectiva se inicie durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando culminen con posterioridad a la fecha de término de dicha declaratoria, siempre que su ejecución no exceda de sesenta días calendario contados desde el día siguiente de culminada la vigencia de la referida declaratoria. La aplicación de lo establecido en la presente disposición no implica la ampliación ni la prórroga de la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia.	Por Técnica Legislativa se elimina la mención del título de la Ley 30498 dado que por la ley bajo dictamen se cambia el mismo.
Anexos I y II	Pasan a formar parte del artículo 3 que Incorporación de los anexos I y II en la Ley 30498, Ley	Por técnica legislativa los artículos y anexos por incorporarse deben ir como parte del artículo que los incorpora y no como anexos de la ley modificatoria,

5.5. Técnica legislativa

Las modificaciones hechas a la propuesta legislativa recibida por la Cámara de Diputados son únicamente de forma, en virtud de la aplicación de los criterios de Técnica Legislativa. La fórmula legal que se propone fue revisada por el Área de Técnica Legislativa.

6. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL[2]

Al no existir modificaciones de fondo, no habría efectos sobre la legislación nacional derivados de dichas modificaciones y se mantienen los señalados por la Cámara de Diputados.

7. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO[3]

7.1. Actores y grupos de interés que se verían afectados por la futura norma legal

Actor o grupo	Relación con el problema y la propuesta
Población expuesta o afectada	Destinataria final de bienes y servicios; interesa la oportunidad, pertinencia y distribución territorial de la ayuda.
Donantes	Asumen el aporte y los costos de cumplimiento. El aprovechamiento de deducciones depende de renta imponible, límites y régimen tributario.
Entidades perceptoras públicas y privadas	Reciben, distribuyen, acreditan y, cuando corresponde, operan o mantienen los bienes. Sus regímenes de control no son idénticos.
Ministerio de Economía y Finanzas y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Evalúan costo fiscal, diseño tributario, administración y fiscalización.

[2] Artículo 140, literal e), RS.
[3] Artículo 140, literal f), RS.

Actor o grupo	Relación con el problema y la propuesta
Presidencia del Consejo de Ministros, Instituto Nacional de Defensa Civil, sectores y gobiernos subnacionales	Delimitan y ejecutan acciones en el marco del SINAGERD; identifican necesidades y coordinan la ayuda.
Contribuyentes, proveedores y sociedad	Asumen el costo de oportunidad fiscal; pueden experimentar cambios en demanda, competencia y accesibilidad.

7.2. Efectos monetarios y no monetarios

Se presentan los efectos, tanto monetarios como no monetarios, asociados a la implementación de la propuesta legislativa. Estos efectos son divididos en costos y en beneficios.

7.2.1. Costos

Sujeto, entidad o grupo	Costo o afectación
Fisco y contribuyentes	Recaudación incremental dejada de percibir y costo de oportunidad de otras intervenciones; S/ 1,2 millones es una referencia del MEF, no un límite.
Donantes, especialmente MYPE	Costo del aporte no cubierto por beneficios, transporte, documentación y riesgo de reparos por condiciones ambiguas.
Entidades perceptoras	Almacenamiento, distribución, aceptación, mantenimiento y disposición; riesgo de activos poco utilizables o ayuda no pertinente.
Ministerio de Economía y Finanzas y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y entidades operativas	Adecuación de procedimientos y sistemas, capacitación, verificación y evaluación. Financiar con presupuestos vigentes no vuelve nulos estos costos.
Población y territorios menos atendidos	Riesgo de concentración de la ayuda en zonas accesibles y de asignación según preferencias del donante.

7.2.2. Beneficios

Sujeto, entidad o grupo	Beneficio y condición de realización
Población expuesta o afectada	Recepción más oportuna y continuidad de servicios. Depende de que la ayuda sea adicional o se adelante, llegue a destino y responda a necesidades.
Donantes	Mayor certeza de elegibilidad y posible reducción del costo efectivo del aporte; sujeta a régimen, base imponible y límites de deducción.
Entidades perceptoras y gobiernos subnacionales	Mayor disponibilidad de bienes y servicios pertinentes. Requiere capacidad de aceptación, distribución y operación.
MYPE, productores y consumidores de zonas atendidas	Posible reducción de interrupciones y pérdidas en activos, acceso y servicios básicos; efecto aún no cuantificado.
Administración pública y sociedad	Mejor coordinación y trazabilidad si se adecuan procedimientos existentes. No se presume ahorro fiscal neto ni retorno social positivo sin medición.

7.3. Impacto económico

La norma tiene un efecto económico de escala acotada, concentrado en las zonas comprendidas en las declaratorias de Estado de Emergencia.

Al dar mayor certeza sobre los bienes y servicios elegibles y poder reducir el costo efectivo del aporte, facilita la movilización temprana de recursos, capacidades logísticas y servicios especializados. Por esa vía, los efectos sobre la inversión y el empleo serían indirectos.

En materia de competencia, los proveedores de esas zonas pueden enfrentar cambios en la demanda y en las condiciones de competencia.

Para el Estado, la medida no implica necesariamente un ahorro equivalente de gasto público, pero le permite focalizar sus recursos donde las donaciones sean insuficientes.

Como contrapartida, el costo fiscal incremental estimado por el MEF es de S/ 1,2 millones anuales, cifra referencial que no constituye un techo. Además, existe el riesgo de que la ayuda se concentre en las zonas más accesibles o se asigne según las preferencias del donante.

7.4. Impacto presupuestal

No habría impacto presupuestal derivado de la presenta propuesta legislativa en los términos regulados en el artículo 79 de la Constitución Política.

7.5. Efectos de las modificaciones propuestas por la Comisión

Las modificaciones hechas a la propuesta legislativa recibida por la Cámara de Diputados son de forma, en virtud de la aplicación de los criterios de técnica legislativa. En ese sentido, no habría efectos sobre la legislación nacional derivados de dichas modificaciones.

7.6. Ponderación costo-beneficio

La Comisión valora favorablemente la propuesta porque permite anticipar ayuda ante peligro inminente y dar continuidad a servicios ya iniciados. El costo fiscal referencial comunicado por el MEF se pondera junto con los requisitos vigentes de acreditación y con los ajustes acotados sobre alcance, combustibles, plazo y evaluación.

La estimación de S/ 1,2 millones anuales no constituye un techo ni una medición definitiva del beneficio neto.

Evaluación de alternativas regulatorias

Alternativa de intervención	Evaluación y ponderación regulatoria
1. Mantener las reglas actuales y mejorar gestión	Reduce fricciones de entrega, pero no amplía la deducción al peligro inminente ni resuelve la continuidad de servicios.
2. Resolver la ampliación por norma reglamentaria	Insuficiente para modificar condiciones sustanciales de incentivos tributarios y vulnera el principio de reserva de ley.
3. Aprobar en sus términos originales	Atendía el problema, pero su redacción generaría problemas para las instituciones encargadas de aplicar la ley
4. Modificación legal puntual con ajustes de técnica legislativa (Opción Adoptada)	Conserva el régimen de la Ley 30498 y su trazabilidad, introduciendo precisiones técnicas de aplicación sustentadas por el MEF.
5. Atención exclusiva mediante gasto público directo	Funciona como mecanismo complementario para necesidades colectivas o zonas donde la ayuda privada no logre cobertura.

7.7. Calidad legislativa

El dictamen responde a un problema real y delimitado, con causas, efectos y afectados identificables; que persigue un objetivo medible y compatible con las políticas públicas. Así también las obligaciones propuestas guardan proporción con dicho fin.

Asimismo, se ha verificado la constitucionalidad y compatibilidad con el ordenamiento vigente, y se evitan ambigüedades, vacíos, redundancias o conflictos que afecten la seguridad jurídica.

Finalmente, su aplicabilidad práctica, considera los recursos, competencias y mecanismos de fiscalización necesarios, y también se han evaluado los costos fiscales, económicos y sociales frente a los beneficios esperados.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor del Senado, de conformidad con el numeral 2 del literal a) del artículo 142 del Reglamento del Senado, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** de la Proposición Legislativa 00025-2026-2031-S, propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados Ley que modifica la Ley 30498, ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, que corresponde a la **Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD**, con el siguiente texto sustitutorio:

9. FÓRMULA LEGAL[4]

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES, PARA AMPLIAR SU ALCANCE

<u>Artículo 1</u>. Modificación del título de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales

Se modifica el título de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, en los siguientes términos:

[4] Artículo 142, literal a), RS.

"LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y LA DONACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL"

Artículo 2. Modificación del artículo 1, del título del capítulo III y de los artículos 11, 13, 14, 15 y 18 de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales

Se modifican el artículo 1, el título del capítulo III, el artículo 11, el párrafo 13.1 del artículo 13, los párrafos 14.2 y 14.3 del artículo 14, el párrafo15.2 del artículo 15 y el acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, en los siguientes términos:

"**Artículo 1. Objeto**

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, la donación **de bienes y la prestación de servicios gratuitos, en casos de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural**:

a) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en **vigor** de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de **estos,** con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

b) La donación **de bienes y la prestación de servicios gratuitos se destinan a:**

   i. Proteger a la población expuesta y sus medios de vida mediante la ejecución de las medidas y acciones, inmediatas y necesarias, orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente de origen natural.

   ii. Atender a la población afectada, así como ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de estado de emergencia por desastre de origen natural.

Lo señalado en el presente inciso es aplicable durante el plazo de vigencia de la declaratoria del estado de emergencia.

CAPÍTULO III

DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL

Artículo 11. Bienes objeto de donación y servicios gratuitos

11.1 Los bienes **objeto de donación y los servicios gratuitos que** se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley **son** los **establecidos** en **los anexos I y II que forman parte integrante de esta Ley.**

11.2 **Mediante el** decreto **supremo que declare el estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, pueden establecerse otros bienes y servicios que resulten necesarios para llevar a cabo las acciones previstas en el inciso b) del artículo 1. Los bienes y servicios que se establezcan se limitan al ámbito geográfico y temporal de la declaratoria.**

Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta

13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos en **la presente Ley o en** el decreto supremo que declare el estado de emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades perceptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente:

[...]

b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios **son** deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la **protección** de la población **expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.**

[...]

Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

[...]

14.2 La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades perceptoras de donaciones a otra entidad perceptora de donaciones o a la población **expuesta a un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural,** no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

14.3 En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito debe tener como finalidad la **protección** de la población **expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.** Para tal efecto, dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo **con** lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.

[...]

Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas

Los beneficios son los siguientes:

[...]

15.2 En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito debe tener como finalidad la **protección** de la población **expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.** Dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo **con** lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.

Artículo 18. Sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido

La entidad perceptora de donaciones deberá contar con la documentación que acredite lo siguiente:

i. Que la donación haya sido entregada a otra entidad perceptora de donaciones o a la población **expuesta a un peligro inminente o a la población afectada por un desastre, de origen natural.**

[...]".

Artículo 3. Incorporación de los anexos I y II en la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales

Se incorporan los anexos I y II en la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, con la siguiente redacción:

ANEXO I
BIENES OBJETO DE DONACIÓN

Los bienes objeto de donación, en casos de declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, son los siguientes:

N°	BIEN
1.	Material médico
2.	Medicamentos para personas y animales
3.	Bloqueadores solares
4.	Vacunas
5.	Equipos médicos y/o afines
6.	Repelentes de insectos
7.	Alimentos, alimento suplementario y forraje para animales
8.	Bebidas, excepto bebidas alcohólicas
9.	Prendas de vestir
10.	Textiles para abrigo
11.	Calzado
12.	Toallas
13.	Colchones de espuma gruesa
14.	Botas y botas de jebe
15.	Ponchos impermeables livianos
16.	Menaje de cama y de cocinas semiindustriales
17.	Útiles de aseo personal y limpieza
18.	Toallas higiénicas y pañales para adultos
19.	Silbatos
20.	Pilas y baterías
21.	Radio a transistores y a baterías
22.	Radios de comunicación HF, UHF y VHF
23.	Materiales y artículos de plástico

24. Carpas
25. Toldos
26. Bolsas de dormir
27. Herramientas
28. Linternas
29. Combustibles líquidos
30. Generadores eléctricos
31. Maquinaria pesada y equipos
32. Artículos y materiales de construcción
33. Plantas de tratamiento potabilizadoras de agua
34. Camión hidrojet
35. Sacos de polietileno (sacos terreros)
36. Alcantarillas
37. Volquetes y cisternas
38. Vehículos para el traslado de bienes de ayuda humanitaria (BAH), de personal y de equipo mecánico
39. Puentes modulares
40. Equipos de dosificación de productos químicos
41. Tanques de almacenamiento de agua y reservorios portátiles
42. Baños químicos portátiles
43. Módulos sanitarios temporales
44. Duchas portátiles
45. Biodigestores
46. Tanques sépticos prefabricados
47. Tuberías y accesorios para agua potable
48. Tuberías y accesorios para alcantarillado
49. Equipos de detección de fugas de agua
50. Insumos químicos para potabilización y desinfección
51. Cloro de gas
52. Hipoclorito de calcio
53. Hipoclorito de sodio
54. Cloruro férrico
55. Sulfato de aluminio
56. Policloruro de aluminio
57. Arena sílica
58. Cal
59. Reactivo dietil parafenileno diamina
60. Coagulantes
61. Modificadores de PH
62. Suministro de equipos portátiles, accesorios e instrumentos especializados para el monitoreo, medición y control de la calidad del agua
63. Equipos de laboratorio portátiles

64. Kits de filtros intradomiciliarios
65. Filtro intradomiciliario para remoción de arsénico
66. Barreras modulares para control y contención de inundaciones
67. Sistema de aeronaves pilotada a distancia - RPAS (drone)
68. Equipos de protección personal
69. Semillas
70. Productos fitosanitarios
71. Bebederos portátiles
72. Herramientas e implementos agrícolas y pecuarios
73. Fertilizantes
74. Abonos y acondicionadores de suelo
75. Geomembranas
76. Equipos e insumos para abastecimiento temporal de agua de uso agrario
77. Tractor agrícola, motocultor, implementos y accesorios
78. Planta de mezcla asfáltica en caliente
79. Torres de iluminación

ANEXO II
SERVICIOS GRATUITOS

Los servicios prestados a título gratuito son los que se mencionan a continuación:

N°	SERVICIO
1.	Servicios médicos
2.	Servicios de suministro de comidas por encargo (*catering*)
3.	Servicios de transporte de bienes, equipos y personas
4.	Servicios logísticos de despacho y almacenaje
5.	Servicio de abastecimiento y distribución de agua potable mediante camiones cisterna
6.	Servicios de rehabilitación de drenes e infraestructura hidráulica y sistemas de riego
7.	Servicio de limpieza y descolmatación de cauces de ríos, quebradas y redes de alcantarillado, buzones y bocatomas, sistemas de drenaje e infraestructura hidráulica
8.	Servicio de generación de energía eléctrica para cámaras de bombeo de agua potable y aguas residuales
9.	Servicio de reparación y rehabilitación de redes de alcantarillado y de agua potable
10.	Servicios de protección de áreas urbanas, agrícolas e infraestructura hidráulica, en cauces de ríos y quebradas
11.	Servicio de limpieza y desinfección de reservorios e infraestructura de agua potable

12. Servicio de recojo, manejo y disposición de residuos generados por la emergencia
13. Servicio de baños portátiles
14. Servicio de bombeo, drenaje y evacuación de aguas servidas, aniegos, y de aguas en áreas agrícolas y urbanas
15. Servicio de instalación de módulos temporales de vivienda
16. Servicio de limpieza de escombros para el mejoramiento de la transitabilidad de vías y accesos mediante maquinaria pesada
17. Servicios de alquiler de maquinaria agrícola y maquinaria pesada, incluyendo operador".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley
Las disposiciones de la presente ley entran en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de aquellas referidas al impuesto a la renta cuya aplicación se inicia a partir del 1 de enero de 2027.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, adecua el Reglamento de la Ley 30498, aprobado por el Decreto Supremo 055-2017-EF, a las modificaciones incorporadas por la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. Aplicación de la Ley a servicios iniciados durante la declaratoria del estado de emergencia
Para efectos de la Ley 30498, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances los servicios prestados a título gratuito cuya ejecución efectiva se inicie durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando culminen con posterioridad a la fecha de término de dicha declaratoria, siempre que su ejecución no exceda de sesenta días calendario contados desde el día siguiente de culminada la vigencia de la referida declaratoria.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición no implica la ampliación ni la prórroga de la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 23 de noviembre de 2026.

Pablo Alfonso López Chau Nava
Presidente de la Comisión

Patricia Milagros Iturregui Byrne
Secretaria de la Comisión

Víctor Manuel Noriega Reátegui
Vicepresidente de la Comisión

José Berley Arista Arbildo
Miembro de la Comisión

Estanislao Edgar Mancha Pineda
Miembro de la Comisión

Absalón Vásquez Villanueva
Miembro de la Comisión

Rafael Gustavo Yamashiro Oré
Miembro Suplente
Por Nilza Merly Chacón Trujillo

Saúl Andrés Armacanqui Morales
Miembro de la Comisión

Andrés Avelino Ramos Huillcas
Miembro de la Comisión

Percy Herbert Osorio Palpán
Miembro de la Comisión

Walter Francisco Gago Rodríguez
Miembro de la Comisión

Jacques Salomón Rodrich Ackerman
Miembro de la Comisión

Patricia Milagros Iturregui Byrne
Miembro de la Comisión